





DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA PRESENTE

La suscrita, **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso b) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 36, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37, Y EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD EN LA JUNTA Y LAS COORDINACIONES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es momento de hacer valer la ola de apoyo y simpatía que crece detrás del movimiento feminista y las reivindicaciones a favor de la igualdad, que no debe dejar de ser una aspiración para todas las personas en todos los ámbitos.

Lograr que los derechos humanos y los principios constitucionales a ellos vinculados se puedan ejercer plenamente y que las leyes y las autoridades dispongan de instrumentos legales para garantizarlos es, desde mi punto de vista, la más alta responsabilidad de una persona legisladora.







No puede existir congruencia en la persona si no se puede verificar, a través de sus acciones, la congruencia entre lo que piensa y lo que dice. La ética de trabajo de una mujer legisladora —y de un legislador que se precie de comprender la evolución del derecho- impone encontrar en la norma jurídica la oportunidad de abrir espacios, realizar cambios y adecuaciones para que las que vienen detrás encuentren con certeza las oportunidades para desarrollarse y contribuir a la mejora de la sociedad.

Es el caso de los órganos de gobierno del Congreso de la Ciudad de México, esos cuerpos colegiados que, sólo por la fuerza del número, han permitido que las mujeres mostremos nuestro talento y podamos ponerlo al servicio de la Ciudad, sus instituciones y su población.

Si bien han existido varias Presidentas de la Mesa Directiva, en muy pocas ocasiones una mujer ha estado a la cabeza de la Junta de Coordinación Política y cuando lo ha logrado, dados los atavismos de la cultura machista, se ha desempeñado bajo una sombra de sospecha y con presiones adicionales a las que se enfrentan los hombres en esa misma posición.

Considero que es el momento propicio para establecer en el marco legal del Congreso de la Ciudad de México la condicionante que permita que la paridad, que tanto la Constitución como Ley Orgánica reconocen, se vea materializada en la composición y operación de todos los órganos de decisión del Legislativo.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso establecen que en la Junta de Coordinación Política y, a través de ella, en los otros órganos que rigen la vida interna del legislativo local, quienes se reúnen y toman las decisiones son las personas que coordinan los grupos parlamentarios y las asociaciones parlamentarias; sin embargo, a pesar de que los propios ordenamientos reconocen y definen el principio de paridad, no hay garantía de que las mujeres tengan la misma oportunidad de ocupar la presidencia de la JUCOPO,







principalmente debido a que esa supuesta paridad no se ha garantizado en las coordinaciones de los grupos parlamentarios.

Esta iniciativa busca que se reconozca la paridad en la coordinación de los Grupos y Asociaciones parlamentarias y que desde el inicio de cada legislatura (a partir de la 3ª del Congreso de la Ciudad) cada conjunto de personas legisladoras tengan en cuenta que deberán nombrar a un hombre y una mujer como responsables de ejercer la coordinación de los trabajos al constituirse en Grupo o Asociación Parlamentaria.

Es comenzar a revertir en los hechos la injusticia y vulneración histórica del derecho de la mujer a ejercer las máximas responsabilidades dentro del Congreso de la Ciudad de México, al garantizar en la ley que la decisión de quién ocupará las posiciones deba dirimirse por talento en un entorno de paridad.

ARGUMENTOS

No se puede obviar que la propia Ley Orgánica del Congreso, en su artículo 4 establece:

XXXIII Bis. Paridad: la paridad es un principio que tiene como finalidad generar los mecanismos que permitan el acceso de manera efectiva al ejercicio del poder público a mujeres y hombres en igualdad de condiciones, a efecto de fomentar la pluralidad y la inclusión en todos los órganos de gobierno del Poder Legislativo de la Ciudad de México.

En la interpretación y aplicación del principio de paridad de género se atenderá la proporcionalidad, y en todo caso, se favorecerá a las mujeres como medida de acción afirmativa.

Dicho precepto es algo que, evidentemente, se ha cumplido "al alimón", sin que se haya resuelto el problema sistémico y de fondo para el caso de las coordinaciones de los grupos y asociaciones y, por lo tanto, en la Junta.







Las diputadas y diputados hemos incumplido con la obligación legal que entraña el principio de paridad, al no generar los mecanismos para el acceso efectivo de las mujeres a la presidencia de la JUCOPO y en las coordinaciones de los grupos y asociaciones parlamentarias.

De la misma forma, considero que hemos soslayado el mandato contenido en la Ley de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de la Ciudad de México, no sólo porque hemos retrasado los mecanismos para la participación equitativa, sino porque se ha desatendido la progresividad al tomar decisiones con perspectiva de género.

Cabe recordar aquí lo que dicta ese cuerpo normativo, para el caso de las instituciones públicas:

Artículo 24.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, generarán los mecanismos necesarios para garantizar la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 25.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos desarrollarán las siguientes acciones:

I. Que el trabajo legislativo incorpore la perspectiva de género de forma progresiva;

SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD

La Constitución Política de la Ciudad de México establece la facultad del Congreso de la Ciudad de México para legislar en materia de su vida interna, pero también pondera la paridad y reivindica la lucha por la igualdad de género:

Para el caso se transcriben los siguientes artículos:

CAPÍTULO I DE LAS NORMAS Y GARANTÍAS DE LOS







Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. y B. ...

- C. Igualdad y no discriminación
- 1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

Artículo 11

Ciudad incluyente

A. y B. ...

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Artículo 27

Democracia representativa

A. ...

B. Partidos políticos

1. ...

2. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de







representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como adoptar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos. Queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales, religiosas o con objeto social diferente de la creación de un partido y cualquier forma de afiliación corporativa.

TEXTO NORMATIVO A REFORMAR

En el siguiente cuadro comparativo se aprecia de manera clara y específica la operación legislativa que se realizará en el texto normativo en cuestión:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 36. El Grupo Parlamentario se integra de la siguiente manera:

I. Cuando menos por dos Diputadas o Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido, los cuales actuarán en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos del Congreso, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas;

II. ...

III. Cuando de origen existan Diputadas o Diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos y que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse Artículo 36. El Grupo Parlamentario se integra de la siguiente manera:

I. Cuando menos por una Diputada y un Diputado o dos diputadas, que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido, los cuales actuarán en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos del Congreso, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas;

II. ...

III. Cuando de origen existan Diputadas o Diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos y que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse







a efecto de conformar una Asociación Parlamentaria con la denominación que acuerden previamente y siempre que la suma mínima de sus integrantes sea de dos.

IV a VII ...

Artículo 37. Los Grupos y Coaliciones Parlamentarias contarán con una o un Coordinador una 0 un Vicecoordinador. Las У los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios serán el conducto para realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva en todo lo referente a la integración y participación de sus integrantes las Comisiones en Ordinarias, Especiales, de Investigación carácter protocolario las de ceremonial y las representaciones del Congreso en el interior o exterior del país.

. . .

. . .

Artículo 50. La Presidencia de la Junta será ejercida en forma alternada en cada año legislativo por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con a efecto de conformar una Asociación Parlamentaria con la denominación que acuerden previamente y siempre que la suma mínima de sus integrantes sea de dos y ostenten identidades de género diferentes entre sí.

IV a VII ...

Artículo 37. Los Grupos Asociaciones Parlamentarias contarán con una persona legisladora a cargo de la Coordinación y otra a cargo de la Vicecoordinación, las cuales no podrán ser del mismo género, a sean mujeres. menos que coordinadoras los personas de Grupos **Parlamentarios** serán el conducto para realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva en todo lo referente a la integración y participación de sus integrantes en las Comisiones Ordinarias, Especiales, de Investigación de carácter las protocolario ceremonial 0 ٧ las representaciones del Congreso en el interior o exterior del país.

- - -

...

Artículo 50. La Presidencia de la Junta será ejercida en forma alternada en cada año legislativo por las personas coordinadoras de los tres Grupos Parlamentarios o Asociaciones que







mayoría de Diputadas y Diputados, y ningún Grupo Parlamentario, Coalición o Asociación podrá repetir en la Presidencia.

cuenten con mayoría de Diputadas y Diputados, y ningún Grupo Parlamentario **o** Asociación podrá repetir en la Presidencia.

SIN CORRELATIVO

La Junta adoptará sus decisiones por el voto ponderado de sus integrantes, conforme al número de Diputados con que cuente cada uno de sus respectivos grupos en relación del total del Congreso.

El género de la persona que ocupe la presidencia deberá ser distinto cada año legislativo. Sólo mujeres podrán presidir la Junta en años consecutivos.

La Junta adoptará sus decisiones por el voto ponderado de sus integrantes, conforme al número de Diputados con que cuente cada uno de sus respectivos grupos en relación del total del Congreso.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones I y III del artículo 36, el primer párrafo del artículo 37 y el artículo 50, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 36. El Grupo Parlamentario se integra de la siguiente manera:

I. Cuando menos por **una Diputada y un Diputado o dos diputadas** que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido, los cuales actuarán en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos del Congreso, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas;

II. ...

III. Cuando de origen existan Diputadas o Diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos y que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo







Parlamentario, podrán asociarse a efecto de conformar una Asociación Parlamentaria con la denominación que acuerden previamente y siempre que la suma mínima de sus integrantes sea de dos y ostenten identidades de género diferentes entre sí.

IV a VII ...

Artículo 37. Los Grupos y **Asociaciones** Parlamentarias contarán con una **persona legisladora a cargo de la Coordinación y otra a cargo de la Vicecoordinación, las cuales no podrán ser del mismo género, a menos que sean mujeres**. **Las personas coordinadoras de los Grupos Parlamentarios** serán el conducto para realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva en todo lo referente a la integración y participación de sus integrantes en las Comisiones Ordinarias, Especiales, de Investigación las de carácter protocolario o ceremonial y las representaciones del Congreso en el interior o exterior del país.

. . .

. . .

Artículo 50. La Presidencia de la Junta será ejercida en forma alternada en cada año legislativo por **las personas coordinadoras** de los tres Grupos Parlamentarios **o Asociaciones** que cuenten con mayoría de Diputadas y Diputados, y ningún Grupo Parlamentario **o** Asociación podrá repetir en la Presidencia.

El género de la persona que ocupe la presidencia deberá ser distinto cada año legislativo. Sólo mujeres podrán presidir la Junta en años consecutivos.

La Junta adoptará sus decisiones por el voto ponderado de sus integrantes, conforme al número de Diputados con que cuente cada uno de sus respectivos grupos en relación del total del Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.







SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al concluir legalmente la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 14 días del mes de marzo de 2023.

ATENTAMENTE

Buadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO